



Resolución de Alcaldía

N°107-2026-MDY

Yarabamba, 25 de setiembre del 2026

VISTOS:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído n.º1702-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 25 de setiembre del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe Legal n.º240-2026-GAJ-MDY de fecha 24 de setiembre del 2026 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe n.º478-2026-GPP/MDY de fecha 16 de setiembre del 2026 suscrito por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe n.º0287-2026-MFCS-DPMI/MDY de fecha 16 de setiembre del 2026 suscrito por la Unidad de Programación Multianual de Inversiones; el Informe n.º578-2026-JJHE-GPP-UPP/MDY de fecha 15 de setiembre del 2026 suscrito por la Unidad de Presupuesto y Planificación; el Informe n.º0278-2026-MFCS-DPMI/MDY de fecha 11 de setiembre del 2026, suscrito por la Unidad de Programación Multianual de Inversiones; el Informe n.º3373-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 10 de setiembre del 2026 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º261-2026-VFCZ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 02 de setiembre del 2026 suscrito por el Área de Estudios y Proyectos; y;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley n.º 27972, establece, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 20º, numeral 6), de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo, el artículo 43º de la citada norma señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo n.º 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, como sistema administrativo del Estado orientado a optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, en concordancia con el Decreto Supremo n.º140-2026-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º1252, se establece en su numeral 9.1 del artículo 9º que, en los Gobiernos Locales, el Órgano Resolutivo (OR) es el Alcalde; asimismo, el inciso 1 del numeral 9.4 del citado artículo establece entre las funciones del Órgano Resolutivo aprobar el Programa Multianual de Inversiones - PMI, así como sus modificaciones cuando se incorporen inversiones no programadas que no formen parte de la Cartera de Inversiones del PMI vigente o del año anterior.

Asimismo, que, el numeral 14.11 del artículo 14º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º1252, establece que la modificación de la Cartera de inversiones del PMI se realiza de manera excepcional, correspondiendo su registro a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), bajo su responsabilidad, la cual debe efectuar el sustento técnico y financiero de dichas modificaciones conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI, debiendo contar con la aprobación del Órgano Resolutivo en los casos de incorporación de inversiones no programadas.

Que, en mérito de la modificatoria al Anexo 5º "Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI", por intermedio de la Resolución Directoral n.º004-2026-EF/63.01, se establecen criterios, condiciones y actuaciones aplicables para la incorporación de Inversiones No Programadas (INP), estableciéndose lo siguientes:

"IV. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE INVERSIONES"

(...) De acuerdo con ello, la OPMI deberá coordinar con las áreas correspondientes en la entidad para obtener la información que sustente el cumplimiento de los siguientes requisitos:



I. Inversiones no programadas (INP)

a) La inversión debe estar vinculada a los servicios prioritarios establecidos en los LPNIP.

b) Sustento de la siguiente:

i) La importancia del servicio que atiende la inversión respecto a otros servicios con brecha en el Sector o el ámbito territorial correspondiente.

ii) La razón por la que no fue posible prever su programación en el proceso regular de Programación Multianual de Inversiones.

iii) La urgencia de su programación y la imposibilidad de esperar el próximo proceso regular de Programación Multianual de Inversiones.

c) Documento de la UEI mediante el cual sustente que se cumplen con las condiciones para iniciar o continuar con la ejecución de la inversión, tales como:

i) Saneamiento físico-legal del terreno o arreglo institucional que asegure la libre disponibilidad del predio o terreno para ejecutar la infraestructura prevista en la inversión, el cual debe estar registrado en el aplicativo del Banco de Inversiones, según corresponda.

ii) Arreglos institucionales vigentes (convenios, autorizaciones, entre otros), los cuales deben estar registrados en el aplicativo del Banco de Inversiones, según corresponda.

iii) Capacidad operativa y técnica para la ejecución de la inversión (equipo de la UEI).

iv) Plan de implementación de la ejecución de la inversión, incluyendo la programación de todas las adquisiciones y/o contrataciones para ejecutar la inversión, lo cual debe ser consistente con la programación de recursos hasta la culminación de la inversión.

d) La opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, respecto a:

i) La disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal en curso, así como, de corresponder, la previsión presupuestaria para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ii) Que las inversiones programadas en la cartera de inversiones no requieran recursos adicionales en el año fiscal en curso.

iii) Que los recursos por asignar a la inversión no programada no afecte a otras inversiones en ejecución, salvo que: a) los recursos provengan de inversiones paralizadas, o b) de saldos proyectados de inversiones en ejecución, precisando la proyección mensual de dichas inversiones y los saldos que se generarían, adjuntando los documentos de sustento correspondientes y el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, debidamente actualizado, de manera que refleje integralmente la información de las inversiones de las que provienen los recursos, permitiendo sustentar su situación actual, su nivel de avance y la programación de su ejecución.

e) Reporte de impacto de la programación de la inversión en la programación de la cartera de inversiones, respecto al monto máximo de programación y al PIM de la entidad. Quedan exceptuadas de los requisitos de los literales del a) al d) las inversiones cuyo financiamiento proviene de una norma con rango de Ley propuesta por el Gobierno Nacional."

Que, mediante Informe n.º 261-2026-VFGZ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 02 de setiembre del 2026 suscrito por el Área de Estudios y Proyectos; se concluye que; "3.1. De la revisión de la inversión denominada "CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN INDUSTRIA VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N.º 2715931, se determina que la inversión se encuentra orientada al cierre de la brecha correspondiente al acceso al servicio de suministro eléctrico domiciliario en la población de intervención de la Asociación de Vivienda Señor de los Milagros. Asimismo, cuenta con declaratoria de viabilidad, encontrándose en condiciones de continuar con la fase de inversión. 3.2. La inversión no fue considerada en la programación regular de la Cartera de Inversiones del PMI, debido a que obtuvo la declaratoria de viabilidad con fecha 21 de julio de 2026, posterior al proceso regular de programación, por lo que corresponde gestionar su incorporación bajo el mecanismo de Inversión No Programada (INP), a fin de posibilitar la continuidad del ciclo de inversión y evitar la postergación de la atención de la necesidad identificada. 3.3. Para la incorporación de la inversión se ha previsto una programación multianual ascendente, a S/ 1,304,629.21, distribuida en S/ 700,000.00 para el año 2026, S/ 400,000.00 para el año 2027 y S/ 204,629.21 para el año 2028, correspondiendo que dicha programación sea evaluada en cuanto a su disponibilidad, previsión presupuestaria y compatibilidad con las prioridades institucionales y las inversiones en ejecución, en el marco de las competencias de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la OPMI. 3.4. En ese sentido, se considera técnicamente pertinente continuar con el trámite de incorporación de la inversión con CUI N.º 2715931 como Inversión No Programada en la Cartera de Inversiones del PMI 2026-2028, para posibilitar el inicio de las acciones correspondientes a la fase de inversión, principalmente la elaboración y aprobación del expediente técnico, conforme al cronograma previsto. 3.5. La procedencia de la incorporación deberá sujetarse a la verificación del cumplimiento integral de los requisitos establecidos para las Inversiones No Programadas, incluyendo la documentación correspondiente a las condiciones para el inicio y continuidad de la ejecución, así como la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto respecto de la disponibilidad y previsión presupuestaria, la no afectación



de las inversiones programadas y en ejecución, y el impacto de la incorporación sobre la cartera de inversiones vigente. 3.6. Por lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe y sus actuados a la Oficina de Planificación y Presupuesto y/o a la instancia correspondiente, a efectos de que se efectúen las evaluaciones de su competencia y, de corresponder, se continúe con el trámite de incorporación de la inversión con CUI N.º 2715931 a la Cartera de Inversiones del PMI 2026-2028."

Que, a través del Informe n.º 3373-2026/GIDUR-JEMR/MOY de fecha 10 de setiembre del 2026 suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; se deriva el Informe n.º 261-2026-VFCZ-AEP-GIDUR-MOY de fecha 02 de setiembre del 2026 suscrito por el Área de Estudios y Proyectos que contiene el sustento técnico y solicitud de incorporación al PMI 2026 del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN INDUSTRIA VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N.º 2715931, entendiéndose que se encuentra orientado al cierre de la brecha correspondiente al acceso al servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas, beneficiando a 180 viviendas de la Asociación de Vivienda Señor de los Milagros. Encontrándose para continuar con la fase de inversión, mencionando que ya corresponde a la Gerencia de Planificación y Presupuesto evaluar la incorporación de la inversión que se ha previsto una programación multianual ascendente a S/ 1,304,629.21, distribuida en S/ 700,000.00 para el año 2026, S/ 400,000.00 para el año 2027 y S/ 204,629.21 para el año 2028, correspondiendo que dicha programación sea evaluada en cuanto a su disponibilidad, previsión presupuestaria y compatibilidad con las prioridades institucionales y las inversiones en ejecución.

Que, mediante Informe n.º 0278-2026-MFCS-OPMI/MOY de fecha 11 de setiembre del 2026, suscrito por la Unidad de Programación Multianual de Inversiones, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la emisión de opinión favorable respecto a i) La disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al año fiscal en curso, así como, de corresponder, la previsión presupuestaria para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual Vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ii) Que las inversiones programadas en la cartera de inversiones no requieran recursos adicionales en el año fiscal en curso, y iii) Que los recursos por asignar a la inversión no programada no afecte a otras inversiones en ejecución, salvo que: a) los recursos provengan de inversiones paralizadas, o b) de saldos proyectados de inversiones en ejecución, precisando la proyección mensual de dichas inversiones y los saldos que se generarían, adjuntando los documentos de sustento correspondientes y el Formato N.º 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, debidamente actualizado, de manera que refleje integralmente la información de las inversiones de las que provienen los recursos, permitiendo sustentar su situación actual, su nivel de avance y la programación de su ejecución, para el Proyecto de Inversión "CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN INDUSTRIA VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI: 2715931.

Que, con Informe n.º 578-2026-JJHE-GPP-UPP/MOY de fecha 15 de setiembre del 2026 suscrito por la Unidad de Presupuesto y Planificación; se da Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 700,000.00 (setecientos mil con 00/100 soles) para el año 2026, bajo la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados y/o recursos determinados" para la denominación: CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN INDUSTRIA VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Que, mediante Informe n.º Informe n.º 0287-2026-MFCS-OPMI/MOY de fecha 16 de setiembre del 2026 suscrito por la Unidad de Programación Multianual de Inversiones; se menciona que, la inversión con CUI 2715931 "CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN INDUSTRIA VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", requiere ser incorporada a la Cartera de Inversiones del PMI vigente como Inversión no Programada (INP), conforme a la clasificación establecida en el Anexo n.º 05 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01. Siendo el plazo máximo para el registro de la INP ante la DGPMI el 30 de setiembre del 2026.

Que, a través del Informe n.º 478-2026-GPP/MOY de fecha 16 de setiembre del 2026 suscrito por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en cuanto a la inversión CUI 2715931 "CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN INDUSTRIA VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", solicita la aprobación, mediante Acto Resolutivo, de la incorporación de la Inversión No Programada, acorde al numeral 1 del párrafo 9.4 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 140-2026-EF.

Que, mediante Informe Legal n.º 240-2026-GAJ-MOY de fecha 24 de setiembre del 2026 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde concluye que: "Estando a las consideraciones expuestas, la documentación obrante y contándose



con la opinión favorable de OPMI al igual que el pronunciamiento de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y las demás áreas que han aportado sustento técnico como área usuaria y financiera, esta gerencia opina lo siguiente: Habiéndose constatado la legalidad de lo solicitado con la normativa vigente y aplicable, se emite opinión favorable a la emisión del acto resolutorio que aprueba la incorporación de INP a la Cartera de Inversiones del PMI 2026-2028."

Que, mediante Provedo n.º1702-2026.ALCALDIA/MDVY, de fecha 25 de setiembre del 2026, Alcaldía remite el expediente para conocimiento y emisión de acto resolutorio.

Que en merito a las atribuciones conferidas el numeral 6 del artículo 20º la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo Nº 044-2023-EF; Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 023-2022-EF/50.01

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Incorporación a la Cartera de Inversiones del PMI vigente como Inversión no Programada (INP) del Proyecto de Inversión "CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ASOCIACIÓN INDUSTRIA VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI: 2715931, con una Disponibilidad Presupuestal de S/ 700,000.00 (setecientos mil con 00/100 soles), en el marco de lo establecido en el Anexo Nº05 "Lineamientos para las Modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI" DE LA Directiva Nº001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Programación Multianual de Inversiones, realizar las acciones correspondientes para dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sra. Alida Belén Tito Soto
ALCALDESA